

Señor Doctor

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO 05001311001020210023800

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE ABRIL DE 2022

JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA, en mi calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de a referencia, me permito presentar ante el despacho bajo su digno cargo recurso de reposición contra el auto de sustanciación del 5 de abril toda vez que se incurre en una vía de hecho, en torno a dicha decisión, y de paso en una nulidad, cuando se evidencia de plano que se dio lectura a los diversos correos remitidos por este apoderado solicitando la notificación de la demanda; y sólo bastó con reconocer personería jurídica y conceder términos para contestar la demanda.

No obstante olvidó el despacho que se informó que se desconoce del escrito de la demanda, para poder contestar hechos y pretensiones; en tanto si bien es cierto es un proceso ejecutivo, no menos cierto es que las excepciones han de fundarse en debida forma y con este pronunciamiento proferido por el despacho mediante auto de sustanciación del 5 de abril ha incurrido en una nulidad por violación al debido proceso, toda vez que ni mi representado, ni este apoderado conoce de la demanda y son muchos los perjuicios que se han ocasionado.

Así las cosas, a fin de poder ejercer el derecho de contradicción solicito de manera respetuosa al despacho se reponga la decisión, si bien se es conocedor de la existencia de una demanda y por ende se solicita la notificación, no menos cierto es que a la fecha el escrito de a demanda no se conoce.

Como si fuera poco mi representado al conocer de las medidas cautelares desplegadas en su contra, concurrió al despacho de manera personal a fin de ser notificado y el despacho se negó; de ello da cuenta este defensor quien con poder en mano me presente al mismo despacho el pasado 3 de marzo a fin de ser notificado y tampoco lo hicieron. Así las cosas, señor juez no se puede exigir que se obre en derecho cuando el derecho de contradicción ha sido lesionado por una indebida notificación y donde el despacho no ha dado traslado del escrito de la demanda.



EH
ABOGADOS

www.ehabogados.info

En tal sentido de manera respetuosa solicito que, con base a la orden de notificación del escrito de la demanda emitido por el despacho a la parte demandante, quien después de haberse practicado las medidas cautelares se ha negado a la notificación del demandado, se revoque la decisión de conceder 10 días para contestar la demanda hasta tanto se conozca el escrito de la misma.

Lo anterior a efectos de sanear el proceso y evitar más nulidades.

Atentamente

JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA
CC No 94.386.218
TP No 146.272 C S de la J.